

| | | |
|-------------------------|--|------------|
| AJUNTAMENT DE TARRAGONA | | |
| REGISTRE |  | ENTRADA |
| Data 14/11/2007 | | Núm. 54320 |

**Ilmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
DE L'AJUNTAMENT DE TARRAGONA**

Don Rosend Castellví i Mateu, con DNI núm. 39,656.506, actuando en nombre y representación de la Sección Sindical de CCOO del Ayuntamiento de Tarragona, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Augusto, núm. 48 3º (FSAP CCOO) ante esta Alcaldía comparece y, atentamente,

EXPONE :

Que los responsables en materia de Recursos Humanos y Gestión de Personal continúan convocando la Comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona para negociar las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Guardia urbana, desestimando la petición de la Sección Sindical de CCOO de convocar la Mesa General de Negociación.

Que la Comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona, negocia las condiciones de trabajo y retribuciones de los funcionarios de la guardia urbana, desestimando las peticiones de la sección sindical de CCOO, de convocar la Mesa General de Negociación de funcionarios para la negociación de las condiciones de trabajo amparándose en el artículo 34, 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que, mediante el presente escrito, al amparo del Art. 116 de la Ley Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción efectuada por Ley 4/1999, pasa a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente a dicho acto administrativo, fundamentado en los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO .- Admisibilidad.

1- Requisitos Subjetivos

El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, a tenor de lo que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico, por tener interés directo y legítimo en la declaración de nulidad del acto impugnado.

PASSI AL DEPARTAMENT DE
Personal
PER L'OAC

2- Requisitos objetivos.

Se presenta este recurso potestativo de reposición de conformidad con el art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico, frente a un acto que no tiene superior jerárquico y que por tanto agota la vía administrativa.

3- Requisitos de la actividad.

Se interpone el recurso dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo, conforme al plazo estipulado en el art. 117 de la repetida Ley.

SEGUNDO.- Hechos

Los que se deducen de la propia Resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- Nulidad de los acuerdos de la comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona del día 11 de noviembre de 2009, por infracción del artículo 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público i artículos 6.3.c) y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de la Libertad Sindical.

A tenor de lo establecido en el artículo 62.2, o alternativamente del artículo 63.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, procede la nulidad radical de cualquier acuerdo de esta comisión de 11 de noviembre de 2009, sobre la aplicación de la disposición final segunda del acuerdo de las condiciones específicas de la guardia urbana, impugnado o en su caso la anulación del mismo por infracción de la norma que se invoca en el presente motivo.

La posición que mantiene la Corporación de Tarragona, que la composición de la Comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona, es de seis representantes del sindicato ASEMIT, dejando fuera de esta comisión a los sindicatos CCOO, UGT y USOC con representación en las últimas elecciones sindicales de funcionarios de fecha 27 de abril de 2007 (certificación del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya de 12 de diciembre de 2007) y que esta comisión de seguimiento tiene atribuidas competencias en materia de negociación, en sustitución la Mesa General de Negociación del personal funcionario, infringe, a juicio de esta parte, la normativa de aplicación a la negociación colectiva del personal funcionario, la cual debería ser interpretada en un sentido completamente diferente.

Según el artículo 31 de la Ley 7/2007 del EBEP, por negociación colectiva, a los efectos de esta ley se entiende

“ el derecho de negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la administración pública ”, como el artículo 34 que **“a los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, “se constituirá una Mesa General de Negociación”** y en su artículo 37, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo, tanto la **“aplicación del incremento de las retribuciones del personal”**, como **“la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios”** **“ las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”**. Por lo tanto, cualquier decisión que afecte a estas materias habrá de ser objeto de negociación en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes (artículo 38.1. 2. y 3), excediendo el ámbito funcional atribuido por el Acuerdo, las Leyes de aplicación y la jurisprudencia a las Comisiones de Seguimiento de los Pactos o Acuerdos.

Aún es más evidente la contradicción en que incurre la posición de la Administración al convocar a la Comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona, coincidiendo casi literalmente con la descripción de una de las materias reservadas a la negociación, según el citado artículo 37.1 b) c) d) m) de la Ley 7/2007 EBEP.

Y para esta parte, y en función de la normativa de aplicación, en concreto el artículo 34.1), 36.3) y 37.1 a) y b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la respuesta ha de ser necesariamente que el único órgano que tiene atribuidas las competencias sobre la **“aplicación del incremento de las retribuciones básicas y complementarias, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado”** como en los presupuestos de la Administración Local del Ajuntament de Tarragona, es la Mesa General de Negociación y la Comisión negociadora, de obligatoria constitución en todas las Administraciones Públicas. La atribución de competencias negociadoras a la Comisión paritaria d'interpretación y seguimiento del acuerdo sobre condiciones específicas de la Guardia urbana Ayuntamiento de Tarragona, determinan la infracción de la normativa que regula la negociación colectiva en el seno de la Administración Pública, y por tanto la nulidad radical, ex artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de los acuerdos y actos que de la misma se puedan derivar.

A esto se añade que durante el año 2007, por tanto dentro del plazo de vigencia del Acuerdo, entra en vigor una norma de carácter básico, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que altera aspectos fundamentales de la negociación del personal funcionario, lo cual supone una alteración significativa de las premisas legales que se tuvieron en cuenta en el momento de la negociación del Acuerdo, razón por la cual, por aplicación del principio **“rebus sic stantibus”**, sería imprescindible llevar a cabo de manera inmediata un proceso negociador, que tenga en cuenta el nuevo escenario legal y lleve a estricto efecto el

Joan Baptista Plana, 29-31
43005 Tarragona

Josep Maria Solanes Segura, director dels Serveis Territorials a Tarragona del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya,

CERTIFICO:

Que d'acord amb els documents electorals que consten en els nostres arxius, el resultat de les darreres eleccions sindicals celebrades a l'AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en data 28 de març de 2007 i 27 d'abril respectivament, referents al personal laboral i funcionari, exp. 276/2007 i 360/2007, el resultat de les votacions, tenint en compte les altes i baixes presentades a data d'avui, és el següent:

Atribució de llocs:

| Sindicat | Escollits | Total |
|-----------------|----------------------------|--------------|
| USOC | 3 laborals i 4 funcionaris | 7 |
| CCOO | 3 laborals i 6 funcionaris | 9 |
| UGT | 2 laborals i 3 funcionaris | 5 |
| ASEMIT | 6 funcionaris | 6 |

I perquè consti, i a petició del Sr. Rossend Castellví Mateu, de CCOO, signo aquest certificat.

Tarragona, 12 de desembre de 2007

RECURSOS HUMANS
Negociació col·lectiva/JOA/crs

Us comunico la convocatòria extraordinària, a petició de la Corporació, de la Comissió paritària d'interpretació, estudi i seguiment de l'Acord sobre les condicions específiques de la Guàrdia Urbana de l'Ajuntament de Tarragona, que tindrà lloc a la sala de comissions, situada al soterrani del núm.59 de la Rambla Nova, el **dimecres 11 de novembre de 2009, a les 12 hores**, amb el següent ordre del dia:

- 1.- Aprovació, si s'escau, de l'acta de la reunió del dia 14 de juliol de 2009.
- 2.- Aplicació de la disposició final segona de l'Acord sobre les condicions específiques de treball de la GU, pel que fa als imports, pel 2008 i 2009, del complement específic.
- 3.- Aplicació de la disposició final segona de l'Acord sobre les condicions específiques de treball de la GU, pel que fa als imports, pel 2010, del complement específic.
- 4.- Precs i preguntes.

En el cas que no hi hagués quòrum suficient en primera convocatòria, la reunió es realitzaria, en segona convocatòria, mitja hora més tard.

Tarragona, 6 de novembre de 2009
LA SECRETÀRIA DELEGADA DE LA COMISSIÓ